



Política de denuncia de irregularidades de la OIMT

Enmendado en noviembre de 2016

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

Aprobado por el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales en virtud de su Decisión 3(LII)

Política de denuncia de irregularidades de la OIMT

Objetivo

- 1.1 El objetivo de la presente política es asegurar que la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) funcione de manera abierta, transparente, ética y equitativa, con el propósito de fortalecer la protección de quienes denuncien conductas indebidas o cooperen con investigaciones debidamente autorizadas.

Información general

- 2.1 Todo el personal de la OIMT está obligado a denunciar cualquier incumplimiento del Reglamento Interno de la Organización a los funcionarios encargados de tomar las medidas adecuadas. Las personas que presenten tales denuncias de buena fe tienen derecho a ser protegidas contra represalias.
- 2.2 El personal de la OIMT tiene también la obligación de cooperar con las investigaciones debidamente autorizadas y transparentes. Las personas que cooperen de buena fe con una investigación tienen derecho a ser protegidas contra represalias.
- 2.3 A efectos de la presente política, por “represalia” se entiende cualquier medida perjudicial, directa o indirecta, que sea en forma de recomendación, amenaza o aplicación contra una persona que haya ejercido una actividad amparada por la política. La represalia cuya existencia haya quedado demostrada constituirá de por sí una conducta indebida.
- 2.4 Los consultores, contratistas o sus empleados, agentes o representantes, o cualquier otro personal contratado en actividades relacionadas con la OIMT están obligados a denunciar cualquier incumplimiento del Reglamento Interno de la Organización a los funcionarios encargados de tomar las medidas adecuadas.

Ámbito de aplicación

- 3.1 Tiene derecho a ser protegido contra represalias todo el personal de la OIMT que pueda hacer uso del procedimiento de denuncia confidencial estipulado en la presente política con el fin de:
 - (a) denunciar el incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal de la OIMT de sus obligaciones establecidas en el Reglamento Interno u otras disposiciones administrativas pertinentes, y el Reglamento Financiero y de Proyectos de la OIMT, incluida toda solicitud u orden de cualquier miembro del personal de la OIMT de violar las normas o disposiciones anteriormente mencionadas. Para poder recibir protección, las denuncias deberán presentarse lo antes posible y a más tardar un (1) año después de que el denunciante tome conocimiento de la presunta conducta indebida. Los denunciantes deberán actuar de buena fe y presentar información o pruebas que constituyan motivos razonables para creer que se ha producido una falta de conducta; o
 - (b) cooperar de buena fe con una investigación debidamente autorizada y transparente.
- 3.2 La presente política de denuncia de irregularidades se entiende sin perjuicio de la aplicación legítima de reglamentos, normas y procedimientos administrativos, incluidos los que rigen la evaluación del rendimiento y la no renovación o rescisión del nombramiento. No obstante, la carga de la prueba recaerá sobre la OIMT, que deberá probar de forma clara y convincente que hubiera adoptado la misma medida en ausencia de las actividades amparadas en el apartado 3.1.

Denuncias falsas

- 4.1 El denunciante que deliberadamente presente una denuncia falsa, fraudulenta, maliciosa o frívola que posteriormente se compruebe que es infundada será objeto de medidas disciplinarias o acciones apropiadas de otro tipo.

Denuncia de conductas indebidas por medio de mecanismos internos/externos establecidos

- 5.1 Las denuncias de conductas indebidas, en la práctica, deberán presentarse por medio de los mecanismos internos establecidos por la OIMT. La Administración deberá proteger, en la mayor medida posible, la confidencialidad de la identidad del denunciante y todas las comunicaciones efectuadas por estas vías.
- 5.2 La protección contra represalias se extenderá a toda persona que denuncie una conducta indebida a una entidad o persona fuera de los mecanismos internos de la OIMT cuando se satisfagan los criterios estipulados en los apartados (a), (b) y (c) presentados a continuación:
- (a) Tal denuncia es necesaria para evitar:
 - Consecuencias graves para el funcionamiento de la OIMT; o
 - Violaciones del derecho nacional o internacional; y
 - (b) El uso de los mecanismos internos no es posible porque:
 - Al momento de presentarse la denuncia, el denunciante tiene motivos para creer que será objeto de represalias por parte de la(s) persona(s) a la(s) que debe presentar la denuncia conforme a los mecanismos internos establecidos; o
 - Es sumamente probable que las pruebas relacionadas con la conducta indebida sean ocultadas o destruidas si el denunciante presenta la denuncia a la(s) persona(s) encargada(s) de recibirla conforme a los mecanismos internos establecidos; o
 - El denunciante ya ha presentado previamente la misma información por medio de los mecanismos internos establecidos y la OIMT no ha informado al denunciante por escrito sobre el avance de su denuncia dentro de los seis (6) meses posteriores a su presentación; y
 - (c) El denunciante no acepta ninguna remuneración u otro beneficio de ninguna otra parte por la presentación de su denuncia.
- 5.3 Se alienta a las personas que no puedan o no quieran denunciar una conducta indebida debido a las circunstancias descritas en los incisos 5.1 ó 5.2 a que presenten la denuncia a un funcionario del Consejo (Presidente o Vicepresidente del Consejo, o Presidente del Comité de Finanzas y Administración). La información de contacto de los funcionarios del Consejo se deberá mantener actualizada en un lugar accesible a todo el personal de la OIMT.

Denuncia de represalias

- 6.1 Toda persona que considere haber sido objeto o que podría ser objeto de represalias por haber denunciado una conducta indebida o cooperado con una investigación debidamente autorizada y transparente deberá transmitir cuanto antes toda la información y documentación de que disponga en respaldo de su denuncia a uno de los funcionarios del Consejo [Presidente o Vicepresidente del Consejo, o Presidente del Comité de Finanzas y Administración (CFA)]. Las denuncias podrán presentarse en persona, por correo postal, por fax o por correo electrónico.
- 6.2 Las funciones y responsabilidades de los funcionarios del Consejo descritos en el inciso 6.1 con respecto a la protección contra represalias por denuncias de conductas indebidas o cooperación con una investigación debidamente autorizada son las siguientes:
- Recibir las denuncias de represalias o amenazas de represalia;

- Llevar un registro confidencial de todas las denuncias recibidas; y
- Realizar un examen preliminar de la denuncia a fin de determinar: (i) si la acción emprendida por el denunciante es una actividad protegida; y (ii) si existe la presunción razonable de que la actividad protegida ha sido un factor decisivo en la presunta represalia o amenaza de represalia.

Estos procesos deberán realizarse en un marco de colaboración.

A los denunciantes se les ofrecerá y asegurará una relación confidencial con el funcionario del Consejo que haya recibido inicialmente la denuncia, quien actuará de punto de contacto principal durante todo el proceso.

- 6.3 Los funcionarios del Consejo procurarán finalizar un examen preliminar en el plazo de 45 días a partir de la recepción de la denuncia de represalias.
- 6.4 Todos los funcionarios y miembros del personal deberán colaborar con los funcionarios del Consejo y facilitarán el acceso a todos los registros y documentos solicitados por ellos, con excepción de los registros médicos, que no se pueden facilitar sin el consentimiento expreso del funcionario en cuestión.
- 6.5 Si, a juicio de los funcionarios del Consejo, existe una presunción razonable de un caso de represalia o amenaza de represalia, normalmente deberán informar por escrito al Director Ejecutivo a fin de iniciar una investigación y notificarán inmediatamente por escrito al denunciante que el asunto está siendo investigado. El Director Ejecutivo procurará finalizar su investigación para presentar su informe a los funcionarios del Consejo en el siguiente período de sesiones del Consejo. Si los funcionarios del Consejo consideran que el Director Ejecutivo no quiere actuar de forma imparcial, el caso se remitirá al Presidente y Vicepresidente del Consejo.
- 6.6 Previo a la finalización de la investigación, los funcionarios del Consejo podrán recomendar al Director Ejecutivo que adopte las medidas necesarias para salvaguardar los intereses del denunciante, que podrían comprender, sin carácter excluyente, la suspensión temporal de la aplicación de la medida denunciada como represalia y, con la anuencia del denunciante, su reasignación provisoria dentro de la oficina o en otro servicio, o la concesión de una licencia especial con goce de sueldo completo.
- 6.7 Una vez que los funcionarios del Consejo reciban el informe de la investigación, informarán por escrito al denunciante sobre el resultado de la misma y presentarán recomendaciones sobre el caso al Director Ejecutivo. Tales recomendaciones podrán incluir medidas disciplinarias contra el autor de las represalias.
- 6.8 Si los funcionarios del Consejo dictaminan que no existen indicios creíbles para determinar que ha habido represalias o amenaza de represalias pero constatan la existencia de un problema personal en una oficina en particular, informarán al denunciante sobre los mecanismos informales de resolución de conflictos disponibles en la OIMT.
- 6.9 Si, sobre la base del examen preliminar de la denuncia, los funcionarios del Consejo dictaminan que existe un problema de gestión, informarán de ello al Director Ejecutivo.
- 6.10 Si, a juicio de los funcionarios del Consejo, podría producirse un conflicto de intereses en la OIMT al realizar la investigación, podrán recomendar al Director Ejecutivo que la denuncia sea tramitada por un mecanismo de investigación transparente alternativo.

Protección de las víctimas de represalias

- 7.1 En caso de establecerse que ha habido represalia, los funcionarios del Consejo, previa consulta con la víctima de la represalia, podrán recomendar al Director Ejecutivo las medidas adecuadas con el fin de remediar las consecuencias negativas sufridas como resultado de tal represalia. Estas medidas podrán comprender, sin carácter excluyente, la anulación de la decisión constitutiva de represalia, incluida la reincorporación, o, si así lo solicita el interesado, su transferencia a otra oficina o cargo para el que esté calificado y en el que pueda trabajar

independientemente de la persona que ha ejercido la represalia. Si lo solicita, el denunciante recibirá ayuda psicológica profesional, que será costeada por la OIMT.

Medidas contra los autores de represalias

- 8.1 Las represalias contra una persona que ha denunciado una conducta indebida por parte de uno o más funcionarios de la OIMT o que ha colaborado en una investigación debidamente autorizada por la OIMT constituyen una falta de conducta que, si se comprueba, podrá dar lugar a medidas disciplinarias y/o transferencia a otras funciones en la misma oficina o en otro servicio.

Prohibición de represalias contra personas ajenas a la Organización

- 9.1 Toda medida de represalia contra un consultor, un contratista o sus empleados, agentes o representantes, o cualquier persona que tenga tratos con la OIMT, como consecuencia de una denuncia, presentada por dicha persona, de una conducta indebida por parte de empleados de la OIMT se considerará falta de conducta que, en caso de demostrarse, dará lugar a medidas disciplinarias o de otro tipo.